

Deficiencias judiciales que se encuentran en los procesos adelantados por el delito de violencia intrafamiliar en el Derecho Penal en Colombia.

Autores.

Álvaro Beltrán Rendon¹

Jesús Gabriel Lozano González²

Especialización Derecho Penal y Criminología

Universidad Libre de Colombia

Resumen

Es fundamental en la presente investigación revisar las deficiencias existentes en los procesos adelantados por la Fiscalía General de la Nación por el punible de violencia intrafamiliar, un proceso que ha tenido desde su creación polémica tanto social y política. Por ende, se requiere identificar la inconformidad de las partes del proceso que tiene como objetivo defender la integridad y la vida de los integrantes de la familia, de quienes hacen parte del núcleo familiar. Conforme a ello, se revisaran todos los documentos recuperados en diferentes fuentes del derecho, y los repositorios de universidades nacionales e internacionales.

¹ Abogado egresado de la Universidad Libre, candidato a especialista en Derecho Penal y Criminología, e-mail: alvarob2810@gmail.com – alvaro-beltranr@unilibre.edu.co

² Abogado egresado de la Universidad Católica, candidato a especialista en Derecho Penal y Criminología, e-mail: lozanogonzalez@gmail.com – jesusg-lozanog@unilibre.edu.co

Palabras Clave

Delito, deficiencias, derecho penal, Proceso, Violencia intrafamiliar.

Abstract

It is fundamental in the present investigation to review the existing deficiencies in the processes carried out by the Attorney General of the Nation for the punishable crime of intrafamily violence, a process that has had both social and political controversy since its creation. Therefore, it is necessary to identify the disagreement of the parties in the process that aims to defend the integrity and life of the family members, of those who are part of the family nucleus. Accordingly, all the documents recovered in different sources of law, and the repositories of national and international universities will be reviewed.

Keywords

Crime, deficiencies, criminal law, Process, Domestic violence.

Introducción

Es de conocimiento público, que los delitos de violencia intrafamiliar durante los últimos años han venido en incremento, durante la pandemia de COVID-19, y ante los aislamientos preventivos que obligaron a la comunidad a mantenerse en sus lugares de residencia durante mayor tiempo, rodeado de su núcleo familiar este tipo de actos violentos se incrementaron en mayor proporción a la cifra de años anteriores.

Es de anotar que las principales víctimas dentro de este tipo de delito, son las mujeres pero también encontramos una pequeña cifra integrada, por niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, entre otros menos visibilizados y a quienes durante el desarrollo del proceso adelantado involuntariamente se les puede llegar a restar importancia, lo que genera cierto aire de “injusticia” y “revictimiza” dichos sujetos.

Empero, es precisamente esta circunstancia y otras que se desarrollaran, lo que motiva esta investigación a establecer esas deficiencias judiciales presentadas durante el trámite adelantado por el delito de violencia intrafamiliar y que conllevan a restar la importancia merecida a ciertas víctimas de este delito y a sus garantías.

Existen todavía muchos vacíos en la ley colombiana frente al tema de violencia intrafamiliar, debido a las deficiencias judiciales ante el manejo del delito, absurdos en la administración judicial que han tenido consecuencias nefastas para las víctimas, porque no reciben respuesta a tiempo o de manera efectiva, existe un gran porcentaje de impunidad tal y como lo manifiesta un estudio serio de Sarralde (2020) “ la impunidad en estos hechos es superior al 70 por ciento, y los procesos que llegan a juicio son pocos frente a la magnitud de este flagelo”.

Como pregunta investigativa dentro de la presente investigación se responderá a la siguiente ¿Cuáles son las deficiencias judiciales que se evidencian en los procesos adelantados por el delito de violencia intrafamiliar en Colombia?.

Conforme lo anterior se planteará los siguientes objetivos: Objetivo General: Identificar las deficiencias judiciales que se evidencian en los procesos adelantados por el delito de violencia intrafamiliar. Objetivos Específicos: Analizar el procedimiento y las normas que regulan el delito de violencia intrafamiliar en Colombia. Establecer diferencias y similitudes de la violencia

intrafamiliar en Latinoamérica y en Europa. Revisar el papel del Juez, la Fiscalía y las víctimas en dentro del delito de violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar es un tipo penal creado recientemente en Colombia en los últimos años, debido al incremento de violencia al interior de los hogares, donde la principal víctima que se ha vislumbrado en la sociedad son las mujeres, los niños, niñas y adolescentes (NNA), sin embargo, se le ha prestado más importancia en el manejo y recepción de denuncias en las mujeres que en otro tipo de sujetos que también son víctimas de los delitos de violencia intrafamiliar.

Así mismo, se puede entender que la Violencia Intrafamiliar y su manejo ante las autoridades puede ser algo engorroso y demorado, una debilidad ante la peligrosidad que pueden vivir las víctimas por el riesgo que corren sus vidas, esto es porque desde que ponen en conocimiento el tipo penal se han dado resultados negativos. Por ello, se debe analizar la respuesta de la administración ante los diferentes tipos de violencia intrafamiliar que se han dado en Colombia, verificando los resultados desde su denuncia y el resultado en el proceso penal desde el punto de vista judicial, el ente acusador y las víctimas.

Si bien la CIDH reconoce los esfuerzos de los Estados por adoptar un marco jurídico y político para abordar la violencia contra las mujeres que incluye una gama de recursos e instancias judiciales de protección, existe una dicotomía entre su disponibilidad formal y su idoneidad para remediar dichos actos de violencia. La CIDH ha podido constatar que la respuesta judicial ante casos de violencia contra las mujeres es notablemente deficiente y no corresponde a la gravedad e incidencia del problema (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.).

Será una investigación de tipo exploratorio con un enfoque paradigmático cualitativo, teniendo en cuenta características y elementos del tema objeto de estudio, así mismo, se utilizarán

herramientas documentales, como las fuentes secundarias tales son las fuentes del derecho, la doctrina, la ley y la jurisprudencia.

Procedimiento y las normas que regulan el delito de violencia intrafamiliar en Colombia

Las normas que regulan el delito de violencia intrafamiliar se encuentran en la Ley 599 de 2000 artículo 229, modificado por la Ley 1959 de 2019, así también el Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004. En mencionada norma que prevé que estas penas quedan sometidas al núcleo familiar los que realicen conductas descritas contra:

Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.

El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.

Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.

Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad (Congreso de la República, Ley 1959 de 2019, art. 1).

Es esencial entender los elementos del delito de violencia intrafamiliar, que se identifica por:

- Sujeto activo: Miembro de la familia que comete las agresiones
- Sujeto pasivo. Cualquier miembro del núcleo familiar
- Verbo Rector. Maltratar
- Bien Jurídico. La vida y la integridad personal

- Agravantes: cuando la conducta recae sobre un menor de edad, mujer, discapacitado, mayores de sesenta años, cuando existe grado de inferioridad o indefensión.

Es de aclarar que el delito si no se realiza por un miembro que haga parte del núcleo familiar, pero se realiza por una persona que tenga el encargo de cuidar a uno o más miembros de la familia, responderá por este delito. Sin embargo, la cuestión es el trámite que se da en el proceso penal, la actividad investigadora, la celeridad en el mismo, las medidas especiales de protección que se deben tomar en favor de cuidar y no agravar la situación de la víctima(s).

Es esencial hacer énfasis en el tema probatorio, especialmente en la prueba anticipada aquella que se puede practicar antes del juicio oral, pertinentes para evitar se agrave la situación de la víctima y fortalecer la actividad de la fiscalía, disminuir el riesgo de manipulación o alteración de la prueba, afectar al testigo, entre otras situaciones que son la esencia para el esclarecimiento de la verdad y la obtención de una sanción al agresor.

Y es que son situaciones que suelen ser difíciles de manejar por las partes y autoridades competentes, frente a la protección de la víctima y las decisiones que se logren tomar durante el proceso penal por el delito de violencia intrafamiliar, por las siguientes situaciones hipotéticas que en la realidad se han dado y son las que cuestionan el sistema penal y la dureza del mismo:

En primer lugar es la peligrosidad de la situación de la víctima, porque al momento de darse el delito posteriormente puede verse amenazada por el agresor, o perdonar a la misma por el vínculo familiar, puede arrepentirse de colaborar con la Fiscalía para que se dé un proceso idóneo en contra del agresor, se proteja adecuadamente y eficazmente los bienes jurídicamente tutelados alrededor de la familia.

Vásquez, Alarcón y Amaris (2008), realizan una crítica frente a la efectividad del marco normativo de violencia intrafamiliar anterior, en cuanto se da a conocer la situación de algunos

territorios de Colombia y la reacción de las autoridades competentes como los CAI, Comisarías de Familia, Policía Nacional, Jueces, Fiscalía, ICBF, entre otras, donde se vislumbró el seguimiento de las medidas de protección, donde no se acogen a aquellas que ordenan el desalojo que pretende la protección de los hijos y las mujeres, quienes han sido los más afectados, los tratamientos psicológicos que no son acogidos por las mismas víctimas, y tampoco se hace seguimiento por autoridades administrativas y de policía que tienen el deber de defender la familia, cuando se realizó la reforma de la 294 de 1996 y 575 de 2000.

La competencia en primera instancia es de los jueces de familia, pero ellos tienen la potestad de revisar el caso particular y trasladar a la Fiscalía General de la Nación para iniciar proceso penal y realizar la imputación conforme a los elementos y material probatorio recuperado, así mismo, las Comisarias de familia que conocen del caso deben realizar el mismo procedimiento, pero adicionalmente proteger a la víctima con medidas que la amparen del agresor.

Se crean además lugares de amparo donde la víctima pueda protegerse del agresor hasta por seis meses; se da mayor prevalencia a la medida de desalojo y se establece para las autoridades de policía la obligación de acompañar a la víctima a tomar sus pertenencias y volver por sus hijos cuando sea preciso que se marche de su lugar de residencia (Vásquez, Alarcón y Amaris, 2008).

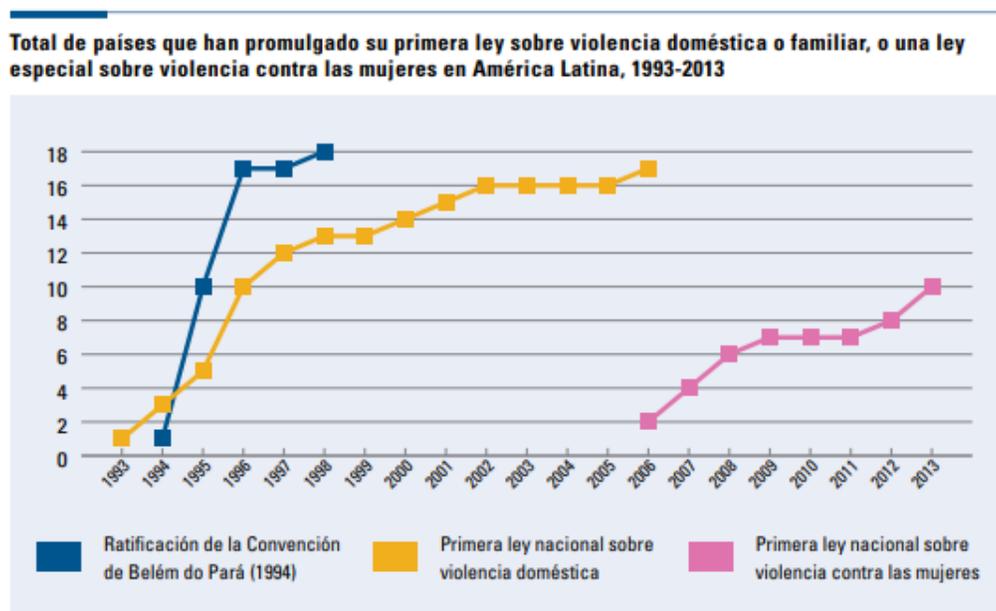
No obstante, estas reformas no tuvieron tanta efectividad conforme a los índices de violencia intrafamiliar registrados en Colombia, así mismo, es fundamental resaltar que en aquellos tiempos se admitía la conciliación, y aquéllos mismos, admitían el desistimiento de la víctima, y ante esto, es que el legislador tuvo un poco más de dureza ante el delito de violencia intrafamiliar hoy en día.

Violencia Intrafamiliar en América Latina

La penalización de la violencia intrafamiliar en América Latina se ha promulgado desde los años 1990, las cuales tienen diversas reformas por el incremento de la conducta donde en su gran mayoría la víctima es la mujer. Todos los países cuentan en este momento con una ley nacional sobre violencia doméstica. “Además, diez países han emitido nuevas leyes relativas a otras formas de violencia contra la mujer tales como el acoso sexual, la violencia laboral, la violencia institucional y el femicidio” (Naciones Unidas, 2016, p. 12).

Se podrá observar que desde el año de 1993 se promulgó la primera ley de protección tal y como lo registra la siguiente gráfica:

Figura N°. 1. Año en el que por primera vez se promulgaron leyes en contra de la violencia doméstica o violencia en contra de la mujer.



Fuente. (Naciones Unidas, 2016, p. 12).

Conforme la figura anterior, se evidencia que las normas creadas en cada Estado se han ratificado desde el año de 1993 por directrices de la Convención sobre toda eliminación de discriminación en contra de la mujer (CEDAW) (1993), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, Brasil, 1994), esta última que es el gran marco legal sobre las políticas que deben crear los países para evitar y sancionar la violencia doméstica.

Figura N°. 2. Año de ratificación de las convenciones internacionales y promulgación de leyes nacionales sobre violencia contra la mujer en países de América Latina.

País	Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 1979	Ratificación de la Convención de Belém do Pará 1994	Ley nacional sobre violencia doméstica (o violencia familiar) Primera ley/Última Reforma	Ley nacional sobre violencia contra la mujer Primera ley/Última Reforma
Argentina	1985	1996	1994	2009
Bolivia (Estado Plurinacional de)	1990	1994	1995	2013
Brasil	1984	1995	2006	2006
Chile	1989	1996	1994/2010	
Colombia	1982	1996	1996/2000	2008
Costa Rica	1986	1995	1996/2011	2007/2011
República Dominicana	1982	1996	1997	
Ecuador	1981	1995	1995	
El Salvador	1981	1996	1996	
Guatemala	1982	1995	1996	2008
Honduras	1983	1995	1997/2014	
México	1981	1998		2007/2011
Nicaragua	1981	1995	1996	2012
Panamá	1981	1995	2001	2013
Paraguay	1987	1995	2000	
Perú	1982	1996	1993/2014	
Uruguay	1981	1996	2002	
Venezuela (República Bolivariana de)	1983	1995	1998	2006/2007

Fuente. (Naciones Unidas, 2016, p. 13).

Los anteriores datos permiten evidenciar que hoy por hoy, en América Latina todos los países cuentan con una legislación que sanciona la violencia en contra de la mujer y en contra de la violencia doméstica, que se reconoce por ejercer violencia física y psicológica, sexual, económica, patrimonial, entre otras clases, en contra de las personas que componen el núcleo familiar.

Además, en todas las leyes se contemplan las relaciones no conyugales, así como las relaciones que no suponen una convivencia, en la mayoría de los países la violencia doméstica se ha contemplado en la legislación como una variante de la violencia entre los miembros de la familia, para que el foco de protección no lo constituyan solo las mujeres, sino también los demás miembros de la familia cuyo vínculo podría ser el resultado del parentesco, el matrimonio o la adopción, hasta el cuarto grado de parentesco. No obstante, en esta amplia gama de definiciones no se incluyen aún las relaciones entre personas del mismo sexo (Naciones Unidas, 2016, p. 13).

Este paso hacia la penalización de la violencia doméstica puede ser interpretado como un intento exitoso del movimiento de mujeres de influir no solo en la legislación de sus países, sino también en las convenciones internacionales sobre el tema. El feminismo concibe a la violencia contra la mujer como una de las expresiones más nocivas de la desigualdad de género. Así, desde un principio las activistas han considerado necesaria la intervención de los Estados para subsanar ese desequilibrio de poder. La separación permanente de la pareja y el castigo del perpetrador parecen ser las políticas más apropiadas para alcanzar esa meta. Las convenciones internacionales, que todos estos países han suscrito, también apoyan ese enfoque (Naciones Unidas, 2016, p. 14).

Toda esta información es importante resaltarla al momento de ver que la regulación de las Naciones y penalización del mismo, no ha sido suficiente hoy en día para la protección de las

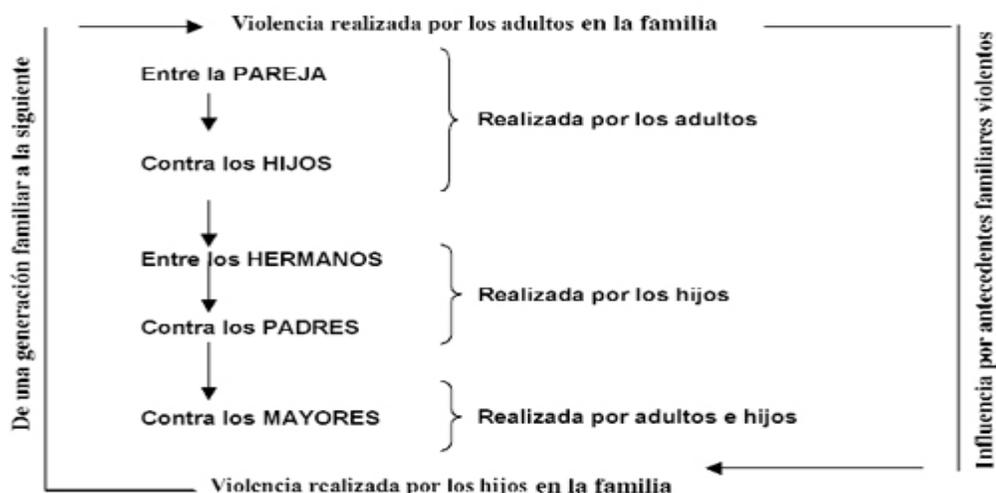
víctimas del delito de violencia intrafamiliar, donde históricamente se identificó como violencia doméstica y/o violencia de género en algunos países.

Atendiendo al estudio del presente, Alonso y Castellanos (2006) permite identificar que la violencia familiar aparece en los años setentas (70´) como una conducta que se normaliza en la sociedad, donde se somete a la mujer al hogar sobre los poderes del hombre, un camino que desea la protección de los miembros de la familia al interior, que evite los malos tratos infantiles, y todo problema que agrave y afecte negativamente el desarrollo y socialización de los niños y niñas” (Gelles, 1993).

La violencia familiar es todo acto u omisión sobrevenido en el marco familiar por obra de uno de sus componentes que atente contra la vida, la integridad corporal o psíquica, o la libertad de otro componente de la misma familia, o que amenace gravemente el desarrollo de su personalidad (Consejo de Europa, 1986).

Los tipos de violencia intrafamiliar han sido vistos según la siguiente Figura (1997), los cuales relacionan la generación de la figura de familia, los antecedentes familiares, y la violencia que se genera al interior de la misma, estudio según la teoría de Browne y Herbert.

Figura 1. Tipos de violencia intra-familiar y su ciclo de desarrollo (modificado de Browne, K./Herbert, M., 1997)



Fuente. Alonso y Castellanos (2006). Estudio realizado por los Autores en Madrid – España.

Lo anterior, define las relaciones entre personas que conforman el núcleo familiar, las generaciones familiares que establece los principales agresores, por ello, deben ser conocidos por los Estados reconociendo ser un problema social, político un fenómeno que afecta gravemente los derechos humanos.

Esta situación está motivando planes y estrategias de sensibilización, prevención e intervención por parte de las administraciones públicas, organizaciones sociales y colectivos profesionales. Muchos de estos fenómenos se producen en el entorno familiar o es factible que su factor precipitado se encuentre en este ámbito. Frente a la dinámica de intervención y explicación víctima agresor, este artículo se suma a la corriente que aboga por la necesidad de un enfoque global sobre el origen y el mantenimiento de la violencia que se produce en el seno de las familias (Giddens, 2000, Trujano et al, 2006).

Se trataría de fortalecer las capacidades, las relaciones afectivas y el equilibrio intrafamiliar, como vía para prevenir las conductas violentas en el futuro, en cualquiera de sus expresiones (Alonso y Castellanos, 2006).

La ley de violencia intrafamiliar en España recoge los siguientes términos, es todo maltrato que afecta la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido calidad de “cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente” (Alonso y Castellanos, 2006).

También hacen parte los padres de un hijo en común, cuando recae en un menor de edad, discapacitado, o bajo una persona que se encuentre con cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar. En relación al estudio frente al tipo penal de violencia intrafamiliar es esencial resaltar que la penalización de estos delitos que atacan la familia se reduce a la reacción y reproche de la sociedad, así mismo, se puede observar que existen variaciones a las políticas criminales y las normas que la regulan al pasar de los años, en el entendido que se debe disminuir el error, y precisar sobre la teoría de la intervención delictiva e la punibilidad frente a la violencia intrafamiliar.

El error sobre los presupuestos fácticos del contexto intrafamiliar, aunque sea evitable, tiene el efecto de impedir la imputación de dicho contexto para los efectos de calificar el hecho o agravar la pena. En cambio, permanece abierta la cuestión de si el error sobre la significación jurídica de dichos presupuestos ha de tratarse conforme a la teoría de la culpabilidad, esto es, como error de prohibición” (Van, Weezel, s.f., p. 265).

Discusión

Índices de Violencia Intrafamiliar

Los índices de violencia intrafamiliar serán importantes conocerlos ya que ellos mismos reflejaran las deficiencias normativas para el tratamiento del tipo penal que afecta el núcleo familiar, según Medicina Legal (2022) indica que los casos que se registraron en el año 2022 aumento el delito en un 22.9%, los casos reportados fueron de 45.472 en comparación con el año 2021, que fueron 36.997 casos (Idrobo, 2022).

Así mismo, se registran que la mayoría de víctimas son mujeres “con 35.255 casos, las edades en las que más se ve este tipo de violencia es entre los 29 y 44 años con 17.544 víctimas y de los 18 a los 28 años con 14.386 víctimas” (Idrobo, 2022).

Según el informe, Bogotá tiene 10.549 registros de violencia intrafamiliar, seguida por Medellín, con 2.624 casos, Cali con 1.587; Barranquilla con 1.375 y Villavicencio con 1.061. Siendo la capital del país en la que más se registran este tipo de hechos.

Finalmente, Medicina Legal destacó que en la violencia intrafamiliar los casos más comunes son los de violencia de pareja con 30.492 casos, seguida de violencia entre otros familiares con 8.792 registros, violencia contra menores de edad con 4.434 y violencia contra el adulto mayor con 1.754 (Idrobo, 2022).

Infobae (2022) en su informe sobre violencia intrafamiliar y las violencias basadas en género refiere que aumento durante la pandemia y que a pesar de haber pasado dos años de la llegada del Covid 19 al país, las cifras siguen en aumento (...) “de esta forma a las autoridades una alerta para

que enciendan los protocolos de prevención y atención. De acuerdo con las cifras presentadas por Medicinal Legal en lo que va del 2022 hubo 2.144 casos de mujeres agredidas por su pareja, 6 casos de feminicidios y cinco mujeres más asesinadas en hechos calificados por el instituto como de violencia de pareja”.

Deficiencias en el proceso penal por el débil manejo de la violencia intrafamiliar

Existe en el Sistema Penal colombiano deficiencias en el tratamiento de algunos delitos que deben ser de prioridad hacerles la investigación debida por la Fiscalía, para evitar que la violencia intrafamiliar se agrave y permita tener resultados peores, como por ejemplo, se convierta en un feminicidio, o revictimizarse a la víctima por la falta de atención de las autoridades.

Otro cuestionamiento del SPOA, es que existen en muchas ocasiones el archivo de procesos penales sin razones que lo justifiquen, sin haber realizado los actos preliminares de investigación que logren la efectividad de las denuncias de violencia intrafamiliar.

Así mismo, el tratamiento a la familia y la víctima o víctimas a pesar de su género debe tener el mismo tratamiento e importancia por las autoridades, lo que también se considera un error en el tema de la violencia intrafamiliar, porque en muchas ocasiones es el hombre la víctima y pierde credibilidad en cuanto a los maltratos.

Se formulan objeciones especialmente con la determinación de los presupuestos que se exige para la configuración de la conducta punible, existen dos presupuestos claros para que se configure es el maltrato y que sea a la familia o tenga que ver con el núcleo familiar, así mismo, frente a la sanción que se impone al delito se encuentra entre los 4 a 8 años, y habrá un agravante a la pena cuando recaiga en personas “menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60)

años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad” (Congreso de la República, Ley 1959 de 2019, art. 1).

Una cuestión que se ha dado polémica a la violencia de género, el feminicidio y la aplicación del agravante en este tipo penal cuando recae en la víctima femenina, haciendo caer en cuenta que puede darse una responsabilidad doble y agravante cuando puede ser una violencia de género, siendo un error grave al afectar el debido proceso.

(...) el nivel de racionalidad teleológica exige que se fijen los objetivos de la ley con observancia del principio democrático, previa verificación de los principios del anterior nivel, asegurando una participación pública y abierta de los ciudadanos y los grupos sociales en las deliberaciones, tanto en fase prelegislativa como en fase legislativa. En contraste, lo que se observa en la dinámica abordada, es una especie de privatización o monopolización del debate, sobre la base de legitimidad de los discursos punitivistas de los grupos de presión feministas presunción a favor de la reacción penal como la solución idónea y prevalente frente a los fenómenos de violencia. De donde resulta que al fijar los objetivos de la ley se da por sentada la legitimidad del instrumento penal, sin que se haga expresa su fundamentación (Uriquijo, 2016, p. 220).

Es entonces, un criterio del legislador la protección de la mujer en diferentes aspectos, la familia, en razón de su género, y aun así, agravar más estas conductas cuando recae en una mujer, pero no se tiene en cuenta que esas conductas y su interpretación pueden ser vistas bajo el concepto de discriminación y desigualdad, agravando el debido proceso de las personas que lesionan los bienes jurídicos tutelables como la vida, sin razón de un género, si no de la causa y las lesiones que causan a las mismas, el móvil y/o el dolo con los que se causan.

La política criminal en Colombia ha incurrido en la confusión entre violencia intrafamiliar y violencia machista, generando una regulación penal indistinta, a partir de la cual se podría terminar asumiendo que la mujer se protege de manera especial por su pertenencia a la familia y no por el mayor riesgo de ser víctima de discriminación en cualquier contexto. Desde esta confusión, y con el pretexto de proteger a la mujer frente a la violencia machista, se ha regulado el tipo penal de violencia intrafamiliar (Urquijo, 2016, p. 221).

Se requiere que la violencia intrafamiliar se observe bajo la perspectiva de la lesión y el maltrato físico o psíquico que independientemente quien sea la víctima, o que los mayores registros de sujetos pasivos sea la mujer, se valore su intencionalidad y la peligrosidad de los miembros de la familia misma. Así mismo, que tanto se ponga en conocimiento la comisión del delito sea investigado asumiendo la tarea investigativa adecuadamente, emitiendo y haciéndole seguimiento a las medidas adoptadas para evitar una amenaza adicional o agrave la situación de la familia, es por ello, necesario evidenciar que las políticas criminales deben avanzar, y corregirse en favor de todos sus miembros, y no solo que existe importancia cuando la conducta recae ante la mujer o un menor.

En el nivel de racionalidad ética han sido desconocidos los principios de protección, responsabilidad, y sanción; mientras en el nivel de racionalidad teleológica sobresale el exceso de legitimación de los discursos punitivistas al tiempo que no se presenta justificación para el uso del correspondiente instrumento penal, presumiendo su idoneidad para el logro de sus objetivos; en cuanto al nivel de racionalidad pragmática, es de resaltar la ausencia de mecanismos que demuestren la capacidad de cada estrategia penal para reducir la criminalidad; y en relación con los criterios de racionalidad jurídico-formal y lingüístico, puede adelantarse que es allí donde se

concretan las deficiencias técnicas del tipo penal, que deben ser analizadas en sede dogmática (Urquijo, 2016, p. 222).

Urquijo (2016) en su estudio de violencia intrafamiliar realiza un examen político criminal de las normas que lo rigen, en miras a distinguir la protección de la víctima, la protección de la familia y la mujer que contienen diferencias dogmáticas en la interpretación y aplicación judicial.

Conclusiones

Existen deficiencias judiciales que se evidencian en los procesos adelantados por el delito de violencia intrafamiliar, en cuanto al procedimiento y la desigualdad entre hombres y mujeres víctimas del delito.

Así mismo, se ha identificado que el tipo penal de violencia intrafamiliar puede agravarse al identificar una violencia de género, una tentativa de feminicidio, donde al momento de la adecuación de la conducta puede darse una responsabilidad doble, por ello, es importante que el órgano acusatorio y el juez tenga un control sobre el mismo, al imputarse la conducta, evitando caer en un error que contrarié el debido proceso o genere una nulidad.

Es importante que al momento de denunciarse la presente conducta, se realice un adecuado proceso de investigación e indagación, identificando los peligros que corre la presunta víctima y la relación de consanguinidad, afinidad o parentesco que tiene sobre la misma, para buscar las medidas preventivas para proteger la vida, la integridad y la salud de la persona o personas afectadas.

Referencias Bibliográficas

Alberti, I. (2007). La violencia contra las mujeres en el seno de la pareja. Madrid.

Alfonso, Varea J. Castellanos, D J. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar.

Recuperado en https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002

Bernal, J S. Vaca, M P. (2008). La familia, víctima de la violencia. Universidad de la Sabana.

Recuperado en

<http://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/2300/131491.pdf?sequence=1>

Bojaca, P J. (2010). Violencia intrafamiliar contra la mujer por parte de su cónyuge. Universidad

del Valle. Recuperado en

<http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/5886/1/0417918-p.pdf>

Caicedo, C. (2005). Lucha contra la violencia intrafamiliar: perspectivas desde la experiencia

colombiana. Recuperado en

<http://www.cifedhop.org/Fr/Publications/Thematique/thematique13/Caicedo.pdf>

Cepal. (2007). ¡ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el

caribe. www.eclac.org.

Cruz, A Alexander. (2006). La Sexualidad a partir del Género: Una Mirada Desde el

Psicoanálisis. En Revista Acheronta. Revista de Psicoanálisis y Cultura. ISSN 0329-9147

Congreso de la República. Ley 294 de 1996. Diario oficial 42.836.

- Duque, Luis Fernando. (2008). La violencia en el valle de Aburrá: caminos para la superación. Universidad de Antioquia y Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Medellín, Cátedra Litografía.
- Escobar, B. Uribe, M. (2011). Rompiendo el silencio. Voces de mujeres medellinenses víctimas de violencia basad en género. Medellín: UNAUIA.
- García, O M. Ibarra, M M. (2016). Por tras das cifras de violencia contra las mujeres en Colombia. Universidad del Valle. Universidad de los Andes. Recuperado en <http://www.scielo.org.co/pdf/soec/n32/1657-6357-soec-32-00041.pdf>
- Gómez, A F. (2003). Masculinidades y violencias en Colombia. Destrucción del modo convencional de hacerse hombre. Publicación del Banco Mundial.
- Infobae. (2022). La violencia intrafamiliar en Colombia ha aumentado en un 10% en los últimos años. Recuperado en <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/03/07/la-violencia-intrafamiliar-en-colombia-ha-aumentado-en-un-10-en-los-ultimos-anos/>
- Idrobo, M C. (2022). La violencia intrafamiliar sigue aumentando en el país, según cifras de Medicina Legal. Recuperado en <https://www.radionacional.co/noticias-colombia/cifras-violencia-intrafamiliar-en-colombia-medicina-legal>
- Lavilla, S A. Gaspar, C A. Jimeno, A A. (2011). Perspectivas psicológicas de la violencia de género. Documento técnico N° 3. Recuperado en <https://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Organismos/InstitutoAragonMujer/Documentos/perspectivas%20psicologicas.pdf>
- Lemaitre, J. (2000). Compendio normativo y diccionarios de violencia intrafamiliar. Política Nacional de construcción de paz y convivencia familiar. Haz Paz. Módulo 1. Consejería Presidencial para la Política Social.

- Mateus, S M A. (2009). Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar análisis del procesos de implementación en la localidad de Suba. Pontifica universidad Javeriana. Bogotá. Recuperado en <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis143.pdf>
- Moser, C. (2000). La violencia y la exclusión en Colombia. Tercer mundo editores.
- Ministerio de Salud. (s.f.). Guía de atención de la mujer maltratada. Recuperado en <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/43-MALTRATOMUJER.pdf>
- Naciones Unidas. (1995). Reconocimiento derechos de la mujer.
- Naciones Unidas. (2017). Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores. Recuperado en <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/latinamerica/a08c8c0d5b99c072313513c305d4615b845823376b7021c50660b14bf2d2c206.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (2016). Violencia en contra de la mujer. Centro de prensa.
- OMS. (2002). Violencia. Recuperado de la página web <http://www.who.int/topics/violence/es/>
- Quiñones, Rodríguez M. Arias, López Y. Delgado, Martínez E y Tejera, Valdés, J. (2011). Violencia intrafamiliar desde un enfoque de género. <http://www.revmediciego.sld.cu/index.php/mediciego/article/view/1981>
- Sarralde, Duque M. (2020). Tres absurdos judiciales en procesos por violencia contra las mujeres. Recuperado en <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/violencia-de-genero-errores-de-la-justicia-en-procesos-por-violencia-sexual-e-intrafamiliar-546169>
- Secretaria de Salud. (2021). Violencia intrafamiliar en Bogotá. Recuperado en <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-mental/tasaviolenciaintrafamiliar/>

Urquijo, L M. (2016). Aspectos político criminales del delito de violencia intrafamiliar en Colombia. Revista Nuevo foro penal vol. 12.

Vanegas, Mosquera J O. (s.f.). La violencia intrafamiliar a partir de la Ley 1542 de 2012.

Universidad Católica de Colombia.

http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/7687/4/LA_VIOLENCIA

INTRAFAMILIAR A PARTIR DE LA LEY 1542 DE 2012 PROYECTO FINAL 09-06-2016.pdf

Vásquez, F R. (2008). La violencia intrafamiliar contra la mujer en Colombia: ¿cuestión de

género? Revista pensamiento americano. ISSN: 2027-2448 Vol. 1 N° 1. Recuperado en

<http://www.coruniamericana.edu.co/publicaciones/ojs/index.php/pensamientoamericano/article/viewFile/6/6>

Vásquez, Alfaro M. Alarcón, Palacio Y. Amaris, Macías M. (2008). Violencia intrafamiliar:

efectividad de la ley en el barrio las flores de la ciudad de Barranquilla. Recuperado en

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972008000100008

Van, Weezel A. (s.f.). Lesiones y violencia intrafamiliar. Recuperado en

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24848.pdf>